

administración local

AYUNTAMIENTOS

PIEDRABUENA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2023, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de postes provisionales en vías y espacios públicos del municipio de Piedrabuena, con apertura de un plazo de exposición pública por período de treinta días, exponiéndose al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real núm. 65, de fecha 3 de abril de 2023, y portal de transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, con el objeto de que en su caso, se presentaran reclamaciones y/o sugerencias.

Finalizado el anterior plazo de exposición pública, se ha emitido certificación de la Secretaría del Ayuntamiento donde se acredita que no consta alegaciones ni reclamaciones a la misma; por lo que, la aprobación inicial se eleva a definitiva de forma tácita.

A continuación se procede a su publicación del texto íntegro mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y portal de la transparencia. Sede electrónica del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE POSTES PROVISIONALES EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PIEDRABUENA.

Artículo 1.- Objeto de la ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la colocación de postes de cemento o madera en las aceras/bordillos del municipio de Piedrabuena, con motivo de la demolición o reparación de fachadas y en consecuencia apoyar provisionalmente los diferentes cables de las compañías: Eléctrica, telefónica o alumbrado público. Esta ordenanza, tiene como objetivo facilitar a los viandantes, principalmente, a los que más problemas tienen para desplazarse, especialmente cuando la movilidad se ha visto reducida por alguna causa frente a la presencia de obstáculos como son los postes y a su vez, esta ordenanza pretende facilitar las labores de mantenimiento de las fachadas. Las aceras deben mantener la continuidad del recorrido, tratando de evitar en la medida de lo posible la creación de nuevas barreras arquitectónicas y a la vez corregir las conductas de los posibles infractores.

El Excmo. Ayuntamiento de Piedrabuena, en su esfuerzo por hacer de la localidad un lugar cada día más accesible, entiende que el mantenimiento injustificado de estos obstáculos en las aceras del municipio, constituyen una dificultad añadida para las personas, hechos que cabe sancionar si no se obra de manera cívica y diligente para con esta parte fundamental de la ciudadanía.

La presente ordenanza regula la colocación de postes provisionales, debidamente señalizados, en las aceras, en el lugar ocupado por el bordillo, junto a la calzada y sin invadir esta; permitiendo la máxima anchura entre el poste y la pared de los inmuebles; con objeto de servir de apoyo temporal para los diferentes cables que hubiera en la fachada.

Artículo 2.- Condicionado básico.

Se permitirán provisionalmente, previa solicitud en la correspondiente licencia de obras, la colocación de los postes contemplados en esta ordenanza, cuando se realicen obras para las que no puedan utilizarse otros medios técnicos para mantener los cables durante la ejecución de las obras, con la du-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ración que se prevea en dicha licencia y que nunca se excederá en más de tres meses contados a partir de la finalización de las obras, debiendo proceder a la retirada de postes y colocación definitiva de los cables, grapados a la fachada, una vez finalizados los trabajos de mantenimiento de la fachada del inmueble.

En los edificios de nueva construcción los cables se colocarán en la fachada mediante instalaciones subterráneas o empotradas, salvo que no lo permita la normativa, resultando obligado para el promotor.

Cuando se haya demolido una edificación y se pretenda dejar esta parcela durante un tiempo, determinado o indeterminado, como solar, se debe cercar el mismo con una de altura mínima de 2,7 metros a fin de que se pueda realizar el grapado de cables en fachada, distancia que según el REBT en la ITC-BT 06: Redes aéreas para distribución en baja tensión, punto número 3.1.1. Reglamento que obliga a las compañías eléctricas a respetar esa altura.

Si la cerca no tuviera esa altura de 2,7 metros, en los espacios vacíos los conductores tendrán la condición de tensados y la propiedad facilitará a la compañía obligatoriamente palomillas, dentro del solar y ancladas a la cerca con la suficiente resistencia, altura y en número, así como el acceso al solar para poder ubicar los diferentes cables.

Para la reposición de bordillos y aceras, el pavimento a utilizar en las reposiciones será nuevo y de las mismas características técnicas que el levantado, debiendo garantizar siempre antes del inicio de la obra su disponibilidad para su adquisición en el mercado siempre que no se haya dejado de fabricar, salvo que el promotor pueda utilizar el pavimento rescatado siempre que se encuentre en condiciones de utilización. El Ayuntamiento de Piedrabuena se reserva el derecho a exigir como condición previa al inicio de las obras, la existencia de acopio al respecto.

Una vez retirados los postes, en ningún caso los plazos de reposición de los bordillos, losetas en aceras etc., podrá ser superior a veinticuatro horas.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros. No podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir en alguna de las responsabilidades civiles o penales, que deben ser asumidos íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluso en los que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación.

Por informe técnico podrán imponerse otras condiciones, fundamentadas en la seguridad de las personas y para evitar otros daños, incluso determinación de soluciones técnicas que minimicen el impacto visual, que en todo caso deberán ser acometidas por el promotor.

Artículo 2 Solicitudes

La solicitud de retirada provisional o fijación definitiva de cables en fachada, la efectuará el propietario del inmueble dirigiéndose a los departamentos de atención al cliente, según corresponda la titularidad, de UE Fenosa Distribución, Telefónica de España (1004), Ayuntamiento de Piedrabuena o a cualquier otra compañía que pudiera sea titular del cableado.

En la solicitud se facilitará los siguientes datos:

- Identificación del titular de la obra.
- Ubicación de la obra y lugar exacto donde se pretende colocar el poste.

Junto a la solicitud se presentará el resguardo de haber ingresado una fianza de 200,00 euros, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Piedrabuena, que será devuelta al final de la autorización siempre que el poste haya sido quitado dentro del plazo establecido en la licencia. La competencia para la devolución de la fianza recogida en este apartado corresponderá a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Además, la resolución de la licencia de obra que se solicite al Ayuntamiento por las compañías, o en su caso por los promotores de las obras, impondrá la fianza que proceda para restitución del acera-do a su estado original.

Artículo 3.- Régimen sancionador.

Los Técnicos municipales tendrán la facultad de inspección, debiendo informar a la Concejalía de Obras y Servicios de los postes colocados fuera de los supuestos previstos en esta ordenanza, ins-tando el correspondiente procedimiento sancionador.

En aquellas situaciones que produzcan riesgo para las personas o las cosas o alteración del nor-mal funcionamiento de las vías y espacios públicos, los Servicios Técnicos Municipales podrán actuar de forma inmediata para restablecer el orden alterado.

En ambos casos los costes originados por las actuaciones serán con cargo al infractor, asimismo se-rá exigible la indemnización por los daños y perjuicios causados, sin menoscabo de la repercusión de la responsabilidad en que pudiera incurrirse como consecuencia de lesiones o daños producidos a terceros.

Se considera infracción administrativa de la presente ordenanza toda trasgresión de lo estableci-do en la misma. Así mismo la realización de obras sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma, se considerará infracción urbanística.

El incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente ordenanza será sancionado con la pérdida de la fianza, así como una sanción igual a 10,00 euros diarios por cada poste colocado irregularmente o fuera de las condiciones o plazos concedidos. Dicha sanción se computará desde el día en que quede acreditada su instalación sin licencia o sin sujetarse a las condiciones de la misma y hasta su retirada efectiva comunicada por el promotor al Excmo. Ayuntamiento y en caso de no estar acreditado el inicio desde el día siguiente al que se hubiera recibido la orden de ejecución urbanística o requerimiento de retirada de dicho/s poste/s.

Para el cobro de las posibles sanciones que pudieran derivarse de la ejecución de la presente or-denanza se estará a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ge-neral Tributaria y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 4.- Paralización de las obras y retirada de postes.

El Ayuntamiento de Piedrabuena procederá a la paralización de las obras de instalación y a la re-tirada o reubicación de cables, con repercusión de los costes al promotor obligado en los siguientes ca-sos, previo informe técnico al respecto:

- Ausencia de solicitud con antelación al inicio de las obras.
- La no existencia de accesos provisionales o pasos, dotados de elementos de protección, para dar un correcto servicio, sin barreras urbanísticas a los vecinos de los edificios, locales y garajes del tramo afectado.

- Cortes de tráfico en vía pública no autorizados por la Policía Local.

- Deterioro de otros elementos municipales o particulares.

- No atender a las indicaciones de los Técnicos municipales.

Se considerará responsable directo de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, el promo-tor, el empresario de las obras y el Técnico director de las mismas.

Artículo 5.- Condiciones previas.

1. Antes del inicio de las obras de instalación de postes deberán solicitarse los planos a las per-sonas responsables de aquellos servicios que puedan verse afectados por las obras a las compañías de

servicios correspondientes; distribuidora de electricidad, Agua, Telefónica y Ayuntamiento, a fin de tener en cuenta la normativa de cada una de estas y conocer y situar sus instalaciones que pudieran ser afectadas.

2. Recepción de las obras:

Al finalizar las obras y antes de la devolución de las fianzas por ubicación de postes, el Ayuntamiento de Piedrabuena mediante un Técnico competente, revisará y hará constar su correcta ejecución y que la instalación se han realizado ajustándose a las condiciones establecidas en la licencia municipal.

Disposición transitoria.

Los postes ya instalados, que incumplan esta ordenanza, dispondrán de un plazo de tres meses, desde la entrada en vigor de la misma, para su adaptación a los condicionamientos expuestos.

Disposición final.

Esta ordenanza entrara en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra los acuerdos, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Anuncio número 2643

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>